

EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO



Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL,

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.
Un trimestre. 2 » pesetas.	En Salamanca, Agencia de <i>D. Francisco Bullon de Prada</i> , Plaza Mayor, núm. 38, donde se dirigirá toda la correspondencia administrativa.—La correspondencia no administrativa á la Direccion, Patio de Escuelas, núm. 8.
Un semestre. 3'75	
Un año. 7'50	
Para los socios del Montepío. 10 »	
Anuncios á 5 céntimos línea para los suscritores.	

DIRECTOR: D. FERNANDO ARAUJO.

COLABORADORES:

D. Mariano Guervós —D. Rafael Delgado, Secretario de Ayuntamiento de Salamanca.—D. Ramon Torres, id. de Ciudad-Rodrigo.—D. José Bueno, id. de Béjar.—D. Amalio Martin, id. de Ledesma.—D. Prudencio Escribano, idem de Aldeatejada.—D. Antonio Nuñez, id. de Peñaranda.—D. Juan Gutierrez, id. de Vitigudino.—D. Santos Martin, idem de Sequeros.—D. Casto de C. Bermejo, id. de Fregeneda.—D. Eulogio Herrero, id. de Candelario.—D. Perfecto Sanchez, id. de Miranda del Castañar.

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DEL SECRETARIADO.

Relacion nominal de los Secretarios de Ayuntamiento que han solicitado su admision y que han sido admitidos á formar parte de la Sociedad.

Núm. de orden	Fecha de la solicitud.	Nombres y apellidos.	Pueblos en que prestan sus servicios.	Sueldo anual.	Observaciones.
45	7 Octubre.	Rafael Delgado Benito.	Salamanca.	3500 pestas.	(1)
46	7 »	Antonio Bullon.	Santibañez de la Sierra.	590 »	La viene desempeñando hace 35 años
47	7 »	Manuel G. y Garcia.	Cabaco.	750 »	» »
48	7 »	Francisco Dominguez.	Albergueria Argañan.	750 »	» »
49	8 »	Esteban Bernal.	Abusejo.	500 »	La viene desempeñando hace 14 años

(1) D. Rafael Delgado Benito, natural y vecino de esta ciudad, tiene hoy 66 años y hace 25 que ingresó como empleado en el Ayuntamiento, continuando hasta hoy sin interrupcion alguna de tiempo, con ascensos. Fué nombrado oficial archivero, y auxiliar de la Secretaria en 3 de Diciembre de 1853. Pasó despues á oficial primero, y desde 1.º de Octubre de 1868 desempeña el cargo de Secretario con el haber anual actualmente de 3500 pesetas, sujeto al correspondiente descuento que se halla establecido.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

DERECHO DE PESCAR EN LOS RIOS (1).

II.

La declaracion hecha en el art. 129 de la vigente ley de aguas de que todos puedan pescar en cauces públicos, hállase fundada, sin duda alguna y como tambien parece desprenderse de la Real orden anteriormente inserta, en el principio establecido en los artículos 4.º y 34 de la propia ley los cuales á su vez declaran que los rios y sus álveos son de derecho público y como desde los tiempos del Derecho romano han venido sin contradiccion definiéndose las *cosas públicas*, «aquellas cuya propiedad es de la nacion, pueblo ó Estado y el uso de todo el mundo,» se ha creido lógico proclamar que todos pueden pescar en dichos rios. Pero esta teoria, que en general es cierta, no puede tener aplicacion en toda clase de aprovechamientos de las cosas públicas, puesto que el uso que de estos aprovechamientos puede hacerse perjudicará en muchos casos la conveniencia pública ó el derecho de un tercero, y entonces ya falta la razon principal que da á esos aprovechamientos el carácter de pro-comunales, que no es otra que la de que el público, la generalidad, goce de ellos como de unos bienes que el Autor de la naturaleza creó para todos.

En esos casos el poder público, cuya mision principal es proporcionar á la sociedad las mayores ventajas posibles, debe intervenir prescribiendo, determinando la forma en que se han de aprovechar las cosas comunes conforme á la naturaleza de cada una, señalando restricciones para que no se destruyan y con ellas desaparezca el bien que á la comunidad proporcionan. Así parece reconocerlo la misma ley que nos ocupa al distinguir entre aprovechamientos comunes y aprovechamientos especiales de las aguas públicas, ó sea entre aquellos para cuyo uso no considera necesaria una concesion porque su naturaleza, por decirlo así inagotable, hace que el uso que cualquiera pueda hacer de ellos, ni impida otros aprovechamientos iguales, ni perjudique la riqueza pública y entre aquellos otros cuyo uso necesita reglamentarse por una concesion especial por que consumen el agua é impiden otros aprovechamientos idénticos. Pero la ley, al enumerar entre los primeros el aprovechamiento de las aguas de nuestros rios por lo que hace á la pesca dejando á todos en tan amplia libertad de aprovecharse de ella, ó desconoce á nuestro juicio la sociedad presente, ó ignora los abusos que en la materia existen, tantos y tan á la vista de todos que nadie los desconoce. La anormalidad en el abastecimiento de los mercados, la escasez, mala clase y carestia de los productos que de cuando en cuando se presentan, deben haber hecho notar al menos observador que la pesca de nuestros rios va desapareciendo á pasos agigantados desde 1866

(1) Véase el número 58.

en que por vez primera se proclamó el principio de libertad que combatimos, sin que sirva para contener tanto abuso la restriccion consignada en el mismo artículo de que los pescadores se sujeten á los reglamentos de policia. Dichos reglamentos, anteriores á la ley, en parte vigentes y en parte derogados, no se han cumplido, no han podido cumplirse. Las autoridades á quienes se encarga su más exacta ejecucion carecen de medios bastantes y adecuados á ese objeto é ignoran sus atribuciones: la fuerza destinada á la custodia de los rios, es escasa puesto que se halla reducida en primer lugar á la guardia civil, cuerpo benemérito y nunca bien ponderado por sus excelentes servicios en todos los ramos de la Administracion, pero que por ser tantos y porque no puede hallarse á un mismo tiempo en todas partes, no puede atenderlos como lo haría si en la proporcion necesaria se aumentasen los puestos y disminuyesen los servicios que se les tienen encomendados; y en segundo lugar al guarda municipal en los pueblos en que este funcionario existe y en los que se sepa que pueden destinarle á la custodia del rio siempre que el Alcalde sea celoso y quiera mandarle girar visita por sus márgenes: por último la perversidad y malos instintos de la mayoría de los que se dedican á la pesca hacen ineficaces las mejores medidas preventivas de los abusos que en la materia se cometen, pues á medida que estas aumentan, inventan ellos otros tantos medios de burlarlas y como contrabandistas acabados, no parece sino que esperan la ocasion y guardan las vueltas para causar en un momento el mayor daño posible. Como su fin es pescar mucho en poco tiempo, sin trabajo y sin exposicion de ser cogidos infraganti, no reparan en los medios que emplean y así el torbisco, la dinamita, las sangrias totales de caozos, el beleño y otros mil rápidos prohibidos medios de destruccion les parecen poco con tal de llevar provision para todo un pueblo en un dia determinado y aun á riesgo de envenenar á toda una generacion y de quedarse el rio ó lago sin una pareja para la reproduccion. De aquí el que el pescador honrado al ver que no puede vivir con el escaso producto que le deja el ratero, tenga que ó imitar á estos ó abandonar los rios para dedicarse más pacíficamente, aunque con menos utilidades á la cria de peces en lagunas y charcas de particulares pagando la correspondiente renta.

Hay más aún: cuando un Gobernador ó un Alcalde en cumplimiento, sobre todo, de las leyes de veda se proponen perseguir de veras á aquellos criminales, como con gusto lo declaramos, han hecho este verano, en la zona de esta ciudad que baña el Tórmes nuestras dos primeras autoridades, necesitan tener constantemente repartidos sus agentes en un servicio de suyo tan pesado que no hay fuerzas humanas que puedan resistir tanta vigilia á la intemperie, ni, por ende, servicio ordinario que no se desatienda en poblaciones como Salamanca y sus pueblos que tienen tan escaso el cuerpo de vigilancia provincial y municipal. La supresion, por tanto, del arbitrio del derecho de pescar, causa perjuicio á los Muni-

pios no solamente porque les priva del mayor ó menor ingreso que de él pudieran obtener para sus arcas y por lo que tienen que desembolsar para pagar los agentes que necesitan aumentar en las épocas de reproducción de las especies, sino también y más principalmente por el abandono de los servicios ordinarios y el aumento del extraordinario de vigilar los ríos, el cual por sí solo es suficiente para matar á trabajo á los infelices que sirven estas plazas por 3, 5, 6 y 8 reales cuando más. Viene, pues, á resultar que la libertad de pescar ejercida de una manera tan absoluta como lo que ahora acontece, se convierte además hasta en cuestión de humanidad. Esta es la verdad, que repetimos aún á trueque de ser pesados: esto lo que sucede y denunciarnos al legislador para que reforme el derecho vigente revertiendo á las corporaciones municipales (no á los particulares ó dueños de las tierras ribereñas) el derecho que antes de 1866 tenían para arrendar el de pescar en los ríos que discurren por sus términos. Los inconvenientes que antes hemos reseñado quedan destruidos, aunque otra cosa parezca, por tan sencillo medio. En efecto, dado ese arriendo tendríamos que el asentista, que no ha de estar nunca reñido con sus intereses, vigilaría noche y día sin cesar en su cabaña y con centuplicado interés que todos los funcionarios á quien la ley impone hoy ese deber, las costas de los ríos arrendados; lejos de destruir la pesca, usando medios prohibidos y cogiéndola joven, perfeccionaría sus redes é instrumentos para no dañarla y aumentar su reproducción: el mercado estaría regularmente abastecido y con productos sanos: las autoridades todas y sus agentes descansados y atendiendo á sus habituales ocupaciones, los pescadores de buena fé aumentarían y con este aumento el Estado y los municipios obtendrían por fin mayores ingresos que los que actualmente recaudan por contribución y recargos respectivamente.

Sobre todo la pesca no desaparecería y el público estaría mejor servido, sin que pudiera decirse que los ríos y sus alveos perdían por esto el carácter de cosas de derecho público que la ley le atribuye. ¿Qué importa que ésta conceda con tanta pompa un derecho si no garantiza ni hay posibilidad de garantizar su ejercicio, convirtiéndose, por tanto, en ilusorio para todo el mundo?

Por otra parte el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 sobre uso de armas de caza y pesca vigente en la actualidad no concede á los Ayuntamientos parte alguna en la expedición de las licencias para el ejercicio de la caza y de la pesca. De aquí el que, según la interpretación dada á la ley de aguas en la materia que nos ocupa, tengamos que considerar nula y sin efecto la declaración que hace la precitada Real orden en su parte dispositiva, esto es, la atribución concedida á los Ayuntamientos en la regla 2.ª del art. 137 de su ley orgánica. Y porque esta ley que desarrolla los principios cardinales de nuestra constitución política, no sólo no repugna, sino que considera muy natural y lógico que los Ayuntamientos se hallen investidos de la facultad de arbitrar sobre el ejercicio de la pesca y porque una de las reglas

de interpretación por todos admitida es que las leyes especiales deben interpretarse en conformidad con el carácter de su especialidad y nunca con el carácter de las leyes comunes en lo que á estas no se refieran las primeras y la ley especial en materia de arbitrios, no es la de aguas sino la de Presupuestos generales del Estado y esta autoriza expresamente como arbitrio ó recurso legal para cubrir atenciones municipales la imposición del recargo del 18 por 100 sobre la cuota que al Estado paga el comercio y la industria, y por ende los pescadores de oficio no exceptuados de la patente, que son los más, es por lo que nosotros, teniendo en cuenta todas estas razones, creemos que, con arreglo al derecho vigente, los Ayuntamientos tienen facultad para arbitrar sobre el derecho de pescar en los ríos que tienen por límites terrenos de sus términos jurisdiccionales ó al menos que el art. 129 de la vigente ley de aguas no les privó de la facultad que antes tenían para hacerlo. Es, con efecto, inicuo que los más infelices de estos industriales, esto es, los que por oficio se dedican á la pesca y al abastecimiento de los mercados, paguen su matrícula, recargos municipales y licencia correspondiente, mientras que los aficionados y las gentes de mala fé de que hemos hecho mérito paguen, á lo más, y no siempre, el precio de las tarjetas-licencias que las terceras expenden. Esta irritante desigualdad desaparecería si á los Ayuntamientos se les autorizase para recargar sobre el importe de las licencias que sacan los aficionados y los exceptuados del subsidio industrial, el tanto por ciento equivalente al exceso que se exige á los matriculados.

Y como á pesar de lo necesario y urgente que es y de la promesa hecha en el tantas veces citado artículo 129 de la ley de aguas, aún no se ha dictado ningún reglamento ni ley especial de policía de la pesca, bueno fuera que inmediatamente se dictasen y se hiciese en ellos la declaración que proponemos ó al menos la de que podrían arrendar el derecho de pescar en los ríos de sus pueblos los Ayuntamientos que venían haciéndolo sin interrupción desde tiempo inmemorial, incluso el que media entre el año 1866 y 1879.

S R.

HISTORIA SOCIAL DE UN PUEBLO.

UN AYUNTAMIENTO MODELO.—EL CACIQUISMO RECALCITRANTE.

En la vieja Castilla é inmediato á un río que la atraviesa en parte y cuyas aguas higiénico-cristalinas bañan parte de su término, existe un pueblo de escaso vecindario, cuyo nombre no quiero citar, pero de renombre en la Edad Media, por las vicisitudes que las ideas y costumbres feudales crearon, y porque sus edificios, hoy demolidos y algunos de los cuales aún existen, son testigos sin tacha del tesón con que se defendieron sus hijos en aquel teatro de grandes luchas y desastres.

Desde aquella guerrera época que se llama edad de hierro, el citado pueblo quedó reducido á una pequeña aldea; pasaron los siglos y hasta el presente permanecían en pie restos de sólidos edificios. En el primer tercio del siglo XIX contaba con catorce vecinos; pero á consecuencia de las leyes desamortizadoras y otras causas, se acrecentó la población y para dar albergue á los nuevos moradores, los vestigios que existían, testigos de su antigua grandeza, fueron demoliéndose á medida que se construían casas más sencillas conforme á la moderna arquitectura de los pueblos rurales. La agricultura adquirió preponderancia y para edificar fué preciso buscar los cimientos de los anteriores y á cada paso nuevos indicios de que la tradición era exacta: aquí se descubren cimientos sólidos de piedra de sillería mezclada con cal que apesar del tiempo y humedad no se habia descompuesto: allí un pozo que fué cegado con ladrillo y teja romana ó árabe mezclada con cenizas y huesos: allá un pilar de piedra de granito cubierto con lancha fina, trabajado con arte y en el fondo una osamenta de un cuerpo que ha existido y entre sus cenizas monedas desconocidas de distintas formas, ya cuadradas, ya de forma indefinible con inscripciones inteligibles; más allá una escavacion á manera de horno, ya piedra en forma de columna, y ya, en fin, otros restos de lo que fué pregonan su anterior importancia y poderío.

Este pueblo, á pesar de su corto vecindario, siempre fué cabeza de Municipio y por el fervor y unidad de sus moradores, tuvo su parroquia con anejo de mayor vecindario. Parece que los tiempos respetaron su memorial. El pueblo laborioso y administrado y dirigido durante largos años por persona inteligente y fiel que no perdió ocasion para rebajar los tributos, prosperó y vivió con notable desahogo, siendo la envidia de los limítrofes; aquella persona adornada con todas las virtudes cívicas, aunque no natural del pueblo, fué querida y respetada, y su palabra era el oráculo de la voluntad de los otros; el abogado gratuito de todos, iniciador de todas las reformas, conciliador de todas las discordias, alma del Municipio y desinteresado hasta la exageracion, adquirió una reputacion envidiable. Vivió feliz, pero la caprichosa fortuna le volvió la espalda, y la envidia, su bastarda hermana, se apoderó del corazón de otro sér que empezó á censurar sus actos y á desvirtuar sus merecimientos, haciendo vanidosa gala de adivinar sus intenciones, desprestigiándole con injurias y calumnias encubiertas por la hipocresía, minando los cimientos de su reputacion y creando atmósfera en su contra. Hizose el frío en su alrededor y por más que aquel sér comprendía las causas, no podia desvirtuar los efectos que producía la malicia del uno en la ignorancia de los otros, y se vió rebajado en el concepto público. En el primer tercio del año de 1881 y á consecuencia de varios trabajos de zapa, se operó una revolucion social considerando al pueblo como un pequeño Estado, y haciéndose dueños del poder personas incapaces de gobernar, formaron su programa en la tenebrosa oscuridad de la noche

y aunque se notó el movimiento, no se pudo evitar porque por nimiedades no concurrieron las fuerzas de los que representaban el orden y probidad con las de aquel que estaba destinado al sacrificio. Fueron predichos los sucesos que despues se realizaron; apoderados de las riendas del poder, empezaron á desarrollar su programa que no quiero calificar, porque sus actos son suficientes para comprender el grado de anarquía y despotismo que le caracterizaba. Creyéndose autorizados para todo, humillaron cien veces á un fiel y antiguo dependiente del Municipio. Quisieron penar y castigar los daños que se cometían en propiedad ajena y particular, sin ordenanzas municipales, sin consentimiento de sus dueños, sin que los consejos de aquel funcionario que les ponía á la vista los escollos en que irremisiblemente tenían que tropezar, sirvieran para otra cosa que para suscitar más desconfianzas porque se oponía á sus planes, llegando hasta privar á algun vecino de que aprovechara parte de lo que era suyo. Por esto que ellos llamaban desobediencia á su omnímodo poder, se les formó una causa criminal, se elevó al Juzgado de primera instancia, los que quisieron aprovecharlo presentaron títulos de propiedad, y el Juzgado y la Audiencia tuvieron que reconocer que no habia méritos suficientes para calificar el hecho de delito, aunque tal vez una falta cuyo conocimiento correspondia al Juez municipal; éste á pesar de ser de su bandería, tuvo que absolverlos.

El acuerdo de la Corporacion municipal agotado por la vía judicial, por la vía gubernativa, produjo un recurso de alzada que se decretó en la capital de aquella provincia, anulándolo y declarando el derecho de quien lo aprovechó y otros. Sin embargo de estos descalabros, siguió aquella corporacion con la sistemática idea é intencion de acordar sobre lo que no era suyo, y al año justo otro acuerdo, otro recurso de alzada que aun no ha producido efecto, por las incidencias y vicisitudes, por los trámites que tiene que llevar, hijos de los efectos que produce la desesperacion. Como tantos son los asuntos que tiene que conocer una Corporacion municipal, se reunia con frecuencia, se discutia á lo montañés y qué proposiciones tan descabelladas, qué resoluciones tan estupendas! sin que por fin muchas no se llevaban á efecto porque todos sus actos y acuerdos los hacian públicos, y tantas cabezas tantas sentencias. Aquel funcionario nada podia hacer; si extendia el acuerdo y no le convenia á un individuo, se negaba á firmar y luego los demás, y todo lo consentia el presidente; no habia leyes, todo condescendeneias, todo barullo. Si presentaba los trabajos hechos porque por su indole tenia que ser así, vituperaban que lo hacia todo y lo arreglaba todo; si se hacia ó se queria hacer en su presencia, se impacientaban y querian que una fruta para cada gusto tuviera su sabor y estilo. En dos mortales años qué zozobras, qué angustias pasó aquel funcionario público acostumbrado á deferencias, á que ninguno de sus trabajos se rechazasen, ni se devolviesen, ni causasen perjuicio á tercero. Sintió en su mente

la idea de renunciar el cargo y dos circunstancias notables se presentaron ante él con incontrastable fuerza; su numerosa familia y el deseo de la corporacion de hallar un pretexto para destituirle; los extremos son viciosos y aquel deseo de renunciar se convirtió en empeño por conservar cuando supo que se adquirirían compromisos con otro sugeto que le reemplazara.

Llegó al extremo de tomar un acuerdo y por uno de los mismos que con más entusiasmo le difundieron como despues no agradó á sus colegas, aquel funcionario llevó la culpa, fué injuriado y calumniado en público aquel desgraciado sér, que no viendo nada más que su honra y su dignidad destrozada, entabló querrela criminal contra el concejal que profirió la vil calumnia, y mediando sujetos respetables, tuvo que ceder y contentarse con una sencilla satisfaccion.

Renunció á hacer públicos otros muchos hechos de menos importancia. Todo es obra del cacique lugareño, del cacique de campanario que no pudiendo manejar á su antojo al empleado que no quiso ser instrumento de sus planes, que por su dignidad y carácter no pudo prestarse á ser su maniquí, le humilla, le degrada y quisiera convertirle en polvo que llevara el viento para ser omnipotente ¡Oh caciquismo, caciquismo! Tú perturbas los pueblos y la conciencia de los hombres más rectos. Tú fraguas tus planes en todas partes, penetras en las tabernas como en las oficinas públicas. Tú eres la langosta que asolas los campos, tú la plaga que roe la hoja del árbol y aniquilas el fruto; sirves para todo y para ti todos los medios son lícitos. ¿Quién quebrantará tu cabeza? Eres fuerte con el débil y te arrastras por el ciego con el poderoso. No tienes alma, conciencia ni dignidad. Eres un vil gusano, un asqueroso reptil y un despreciable y abominable sér. Absorves con criminal contento el delicioso perfume y aroma que conserva el pétalo de la delicada flor que cortaste. Matas las más nobles aspiraciones concebidas, las más sublimes ideas realizadas con tu sarcástica sonrisa; eres la fúria satánica del averno. Estragos irremediables has producido, desgracias grandes has ocasionado, eres el genio del mal y todas tus obras serán malditas, pero desgraciado de ti si es que llega el dia de la Justicia.

UN SECRETARIO MUNICIPAL.

EL ARCHIVO DEL GOBIERNO CIVIL.

Es una vergüenza que un archivo tan importante como el del Gobierno civil de esta provincia se encuentre en el lamentable estado en que se halla, haciendo punto menos que imposible la busca de cualquiera de los interesantes documentos que encierra.

Para que se vean (porque para muestra basta un boton) las consecuencias de tan lamentable abandono, citaremos un caso reciente: D. Jerónimo Lorenzo y García, examinado y aprobado el

22 de Junio de 1851 de albéitar y herrador por el tribunal entonces establecido en el Gobierno civil, recibe el título correspondiente que le habilita para el ejercicio de su profesion.

Pasan años, y en el presente el Sr. Lorenzo García pierde su título sin haber logrado encontrarle á pesar de todas sus indagaciones: acude al Ministerio de Fomento en súplica de que se le expida nuevo título, y allí se le exige para ello un certificado de aprobacion de estudios visado por el Gobernador civil de Salamanca.

En cumplimiento de esta exigencia, y por especial encargo de D. Jerónimo Lorenzo, que reside en el Barco de Avila, nos hemos personado en la Seccion de Fomento, y despues de una peregrinacion de esta Seccion á la Secretaria de la Universidad, de la Secretaria de la Universidad á Fomento, de Fomento á la Secretaria del Gobierno civil y de esta otra vez á Fomento, nos convencimos de que solo en el archivo podrian encontrarse los antecedentes necesarios para la expedicion del certificado reclamado.

Pero ¿quién penetra en el archivo? Allí donde á los muchísimos legajos existentes sin orden ni concierto, se añadieron en 1877, con motivo de la venida del Rey, montones de papeles llevados á brazadas de las diversas oficinas por los hospicianos, allí buscar un papel es buscar una aguja en un pajar.

¿Y qué hacer? Dejarlo estar así, ocasionando á don Jerónimo Lorenzo todos los perjuicios consiguientes.

¿Puede permanecer el archivo indefinidamente en semejante estado? No, sin duda. ¿Y cómo puede arreglarse? Poniendo á su frente á un archivero, destinado exclusivamente á su servicio. Solo de este modo se lograria ordenar aquella balumba de documentos, inútiles es verdad, la mayor parte, pero sumamente interesantes muchos de ellos.

UN ABUSO.

Sr. Director de EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS.

Boada y Setiembre 30 de 1884.

Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: En el número 32 de su ilustrado periódico, correspondiente al dia 10 de Agosto último, apareció un sueltcito muy expresivo, referente á la arbitraria clasificacion de pobres de solemnidad hecha por este Ayuntamiento y Junta municipal.

Mi instancia de 5 de Agosto último elevada al señor Gobernador civil de la provincia alzándome del acuerdo de esta corporacion municipal, ha sido resuelta en 16 del corriente en estos términos:

«En la reclamacion interpuesta por usted referente al número de pobres que por la Alcaldía se destinan á su asistencia facultativa, resulta que los que figuran como tales pobres, no se ha cambiado el número de como constaba al celebrarse el contrato.»

Como quiera que yo no haya hablado nada del número de pobres, me extraña sobremanera el contenido de tal disposicion, y respetando cual corresponde las razones que haya tenido nuestro

digno Gobernador para obrar de esta manera, he vuelto á recurrir en 22 del actual á tan respetable autoridad, haciéndole ver que no es el número de pobres el que protesto; que lo que aquí ocurre es que gozan de los privilegios que la ley concede á los verdaderos pobres, personas acomodadas, algún empleado del municipio y personas, en fin, que ni en conciencia ni en justicia deben ser considerados como pobres; mientras que no se quieren considerar como tales personas que ni tienen lo absolutamente necesario para su alimentación, ni una humilde choza donde poderse albergar.

Esto aparte de que siguiendo la clasificación como está hecha se falta abiertamente al contenido del contrato estipulado para la asistencia facultativa.

Yo espero que el Sr. Gonzalez Serrano ordenará la formación del oportuno expediente para desmenuzar tanto lo expuesto por mí, cuanto el informe dado por este Ayuntamiento y junta, y al final sabrá como siempre ha hecho nuestro celoso Gobernador civil, poner á cada cual en el lugar que le corresponde.

Queda V., Sr. Director, autorizado á publicar estos mal arreglados renglones, pues ya que se empezó á decir algo del asunto, justo es sepan los lectores de su ilustrado periódico el estado en que se encuentra tan justa queja de un médico de partido en favor de los desgraciados pobres de la localidad donde tiene la satisfacción de ejercer su profesion quien es de V. afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.

DANIEL MARTINEZ.

*
**

Con la publicación de esta carta podríamos considerarnos dispensados de decir nada por nuestra parte. Pero como el abuso de que con sobradísima razón se queja el Sr. Martinez, no existe sólo en Boada sino en otras muchas localidades, sufriendo sus consecuencias los verdaderos pobres, que se ven privados de la asistencia facultativa gratuita, mientras la gozan otros que no tienen derecho á ella, perjudicándose con esto las clases médicas y los verdaderos necesitados, declaramos que hacemos nuestras las quejas de D. Daniel Martinez y rogamos al Sr. Gobernador fije su vista en este abuso para que con la energía, actividad y rectitud que todos le reconocen, le ponga pronto término.

OFICIAL.

(Gov.) Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villamartin D. Antonio Mesa, decretada por el Gobierno del digno cargo de V. S., dicha Sección, con fecha 4 de Enero próximo pasado, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con R.O. de 22 de Diciembre próximo pasado se remitió á informe de esta Sección el expediente de destitución de D. Antonio Mesa, Secretario del Ayuntamiento de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

Resulta que en 17 de Setiembre último el Alcalde en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia envió el expediente incoado para la suspensión del Secretario, pidiendo no sólo que con-

firmase aquélla, sino que por los oportunos trámites se le destituyese en bien del servicio público. Fundóse el Alcalde en que siendo D. Antonio Mesa Agente recaudador de contribuciones del Banco de España, está comprendido en el número 5.º del art. 123 de la ley Municipal; pues realizando dicho Banco su servicio público por cuenta del Estado, y representándole en la localidad el Secretario; que á la vez percibe un tanto por 100 de los ingresos, no hay duda que tiene interés directo en servicios ó contratos por cuenta del Estado.

La sección, en vista de estos antecedentes, cree que debe confirmarse la destitución de D. Antonio Mesa del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villamartin, pues hay méritos suficientes para ello.

El art. 123 de la ley Municipal en sus núms. 3.º y 5.º incapacita para ser Secretarios á los empleados activos de todas clases y á los que directa é indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del distrito municipal, por cuenta de este, de la provincia ó del Estado. Siendo D. Antonio Mesa Agente del Banco de España encargado de la recaudación de contribuciones, y percibiendo un tanto por 100 sobre los ingresos, está perfectamente comprendido en las prescripciones de dicho artículo, dado que tiene un interés directo en un servicio que se efectúa por cuenta del Estado dentro del distrito municipal. En efecto, los Recaudadores de contribuciones son funcionarios públicos; pues así lo tiene reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en muchas sentencias, pudiéndose citar á este efecto las de 11 de Marzo de 1873, 4 de Abril de 1876, 25 de Febrero de 1878 y sobre todo la de 29 de Setiembre de 1880, en que se dice que los Recaudadores de contribuciones ejercen funciones públicas, y los fondos que recaudan son también públicos tanto por su procedencia como por pertenecer al Banco de España, según el art. 15 del decreto ley de 19 de Marzo de 1874.

Anteriormente había sentado igual doctrina la orden de 17 de Octubre de 1870, de cuyos considerandos se deduce que la recaudación de contribuciones es una de las gestiones legales del Estado y en nombre de éste y para su servicio se lleva á efecto ya por agentes cobradores que deben su procedencia á un contrato autorizado por las leyes, ó ya por los nombrados directamente por la autoridad económica respectiva.

La misma doctrina, ó sea la completa identidad de funciones y atribuciones, sienta la R. O. de 4 de Agosto de 1876, aprobando el convenio celebrado con el Banco de España para la recaudación de contribuciones; de modo que la delegación que el Estado hace á esa Sociedad imprime á los actos realizados por sus agentes tal carácter público que manifiestamente establece una incapacidad comprendida en los núms. 2.º y 5.º de la ley Municipal.

Demostrada la existencia de la incompatibilidad, poco resta que decir sobre los demás puntos impugnados por D. Antonio Mesa, dado que el art. 124 de la ley autorizaba la suspensión por el Alcalde sin que hagan falta las dos terceras partes de votos, como supone el interesado; pues esto única y exclusivamente se exige para la destitución hecha por el Ayuntamiento, y esta fué decretada por el Gobernador en uso de atribuciones que el citado art. 124 le confiere.

En virtud de lo expuesto, la Sección entiende

que debe confirmarse la destitucion de D. Antonio Mesa del cargo de Secretario de Ayuntamiento de Villamartin, decretada el 26 de Setiembre del año anterior por el Gobernador de Cádiz.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1884.—Romero y Robledo.

Suspension del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo

(Zaragoza).—GOBERNACION.—Real orden de 3 de Mayo, alzándola porque las faltas de formalidad en celebrar las sesiones, no existir inventario en el Archivo, no haber distribucion de fondos ni arqueos mensuales, no haber Junta de Sanidad ni aprobado los trabajos del amillaramiento para que el vecindario contribuyera al 16 en lugar del 21, no resultan cargos suficientemente graves, que merezcan la suspension, encargando al Gobernador que aperciba á la Corporacion para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de sus deberes.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 29 del mes de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto de suspension del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, decretada en 31 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Zaragoza, porque de la visita girada por un Delegado de su autoridad resultan entre varias faltas que la Seccion omite por ser anteriores á 1.º de Junio último, que se notan informalidades en los libros de intervencion y de sesiones: que éstas no se han celebrado en los dias señalados en la inaugural: que no existe inventario del Archivo: que no se verifica la distribucion de fondos ni se hacen los arqueos mensuales de los mismos: que no existe Junta de Sanidad: que no se han aprobado los trabajos del amillaramiento, contribuyendo los vecinos con el 21 por 100 en lugar del 16 á que tienen derecho: que el Ayuntamiento tiene poco celo en hacer efectivos los ingresos del presupuesto, lo cual ha motivado el nombramiento de comisionados de apremio: que no ha procurado hacer efectivas cantidades que se le adeudaban de otros años.

Los anteriores cargos, ó son leves ó principalmente imputables á los dependientes del Ayuntamiento, debiendo por tanto preceder la amonestacion y multa para que con arreglo á la Ley y á la jurisprudencia administrativa sea procedente la suspension.

Nada dice la Seccion de las faltas que se denuncian en el amillaramiento, y que producen, segun el Delegado, la consecuencia de que los vecinos paguen el 21 en vez del 16 por 100; pues si bien esta afirmacion podría ser grave si se demostrase que únicamente dependia del Ayuntamiento esa diferencia de tributacion, por no haber cumplido con las prescripciones del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, como esto no se ha demostrado, y como además seria en último caso incumbencia de la Delegacion de Hacienda el comprobar esta falta, no resulta el cargo suficientemente gra-

ve para legitimar por sí solo el correctivo de que se deja hecho mérito.

Opina en consecuencia la Seccion, que procede alzar la suspension, encargando al Gobernador de Zaragoza que lo aperciba para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de sus deberes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1884. Romero y Robledo.

Suspension como Alcalde yalzada en el concepto de Concejal del Ayuntamiento de Zamora.

(Zamora).—GOBERNACION.—Real orden de 3 de Mayo negando la segunda y confirmando la primera, por no presentar las cuentas de los tres últimos ejercicios, no remitir al Gobernador los extractos de los acuerdos, ni presentar el presupuesto de 1884-85, con el adicional refundido con liquidaciones de resultas, no convocar en Febrero la Junta municipal para revisar las cuentas, ni publicar los extractos mensuales de recaudacion é inversion de fondos, hacer obras por administracion sin publicar nota semanal de gastos y no tener Contador, excediendo los gastos del presupuesto de 100.000 pesetas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Pedro Barrueco, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de la capital que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: Dando cumplimiento á la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de don Pedro Barrueco de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Zamora, decretada por el Gobernador de la misma provincia, porque el Ayuntamiento no habia presentado las cuentas de los tres últimos ejercicios económicos: porque no se han remitido mensualmente al Gobernador de la provincia los extractos de los acuerdos de la Corporacion, ni presentado en el mismo Gobierno el presupuesto para 1884-85 en el plazo que señala el art. 150 de la ley Municipal, ni el adicional refundido del ejercicio anterior con las liquidaciones correspondientes; porque no se convocó á la Junta municipal en la primera quincena de Febrero para revisar las cuentas de 1882-83; porque se ha infringido el art. 166 de la mencionada Ley no publicando un estado mensual de la recaudacion é inversion de fondos; porque se habian hecho y hacian obras por administracion sin publicar semanalmente nota de los gastos causados, con expresion de las circunstancias que marca el párrafo 2.º del referido art. 166, y porque excediendo de 100.000 pesetas el presupuesto de gastos, no hay Contador con las condiciones que exige el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

En vista de esto, el Gobernador suspendió al interesado en el ejercicio del cargo de Alcalde; mas consultado por el Alcalde interino acerca de si la suspension era extensiva al cargo de Concejal, contestó que la suspension alcanzaba á aquel en ambos conceptos, porque de otra suerte podría lastimarse la delicadeza de D. Pedro Barrueco al verse degradado ocupando un puesto inferior, y porque la naturaleza de los cargos en que se fun-

da la correccion le afectan de una manera inseparable en las dos investidas.

El interesado ha acudido á ese Ministerio solicitando que se deje sin efecto la resolucion del Gobernador.

Aunque, segun V. E. puede servirse observar, ninguna de las faltas en que tal medida se ha fundado deben atribuirse exclusivamente al Alcalde, porque el art. 160 de la Ley Municipal no encomienda á dicho funcionario, sino al Contador ó al Concejal Interventor, la formacion de las cuentas y los servicios particulares de que tratan los artículos 109, 150, 166 y 156 deben cumplirse por el Ayuntamiento y no por el Presidente de la Corporacion tan sólo; como quiera que éste, en su concepto de Jefe de la Administracion municipal y de encargado de hacer que por el Ayuntamiento se cumplan las leyes, tenia el deber, que no cumplió, de obligar á la Municipalidad y al Concejal Interventor á llenar cumplidamente sus respectivas obligaciones, cree la Seccion que esta negligencia envuelve gravedad, y por tanto que con arreglo al art. 189 merece el Alcalde el severo correctivo que el Gobernador le impuso.

Pero si en este punto estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, no se explica que la hiciere extensiva al cargo de Concejal, porque si el Alcalde faltó en concepto de Regidor, debieron faltar tambien los demás, á quienes sin embargo no creyó merecedores de correctivo alguno.

En resumen opina la Seccion que procede confirmar la suspension impuesta á D. Pedro Barreco como Alcalde, y alzarla en el concepto de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.

CORRESPONDENCIA.

Maillo, Sr. D. A. C.—En vista de su atenta última remití á V. la cuenta que me reclamaba y carta de pago de reembolso de anticipaciones.

Molinillo, Sr. D. M. R.—Con su apreciable recibí la autorizacion para recoger las cédulas personales, pero no he podido realizarlo por no haberlas en el almacen.

Bastida (la), Sr. D. F. P.—El pago de maestro como le decía en mi última no lo he realizado por ser su importe mucho más que lo que me dejó en esta su casa.

Calzada de Béjar, Sr. D. C. R.—Las cédulas personales de ese Ayuntamiento se hallan en Béjar casa de D. Galo Diaz, donde puede V. mandar una persona de confianza que pase á recogerlas.

Colmenar, Sr. D. F. A. A.—Entregué en su respectivo negociado el interrogatorio que me remitió. Las cédulas personales se hallan en Béjar casa de don Galo Diaz, donde espero mandará una persona para que las recoja.

Sierpe (la), Sr. D. P. S.—Recibí la certificacion que era adjunta con su atenta la que á continuacion entregué en su negociado respectivo. Las cédulas personales no las envío por no haberlas en el almacen.

Valsalabroso, Sr. D. J. R.—Las cédulas perso-

nales obran en mi poder; puede decirme si espero á que pase una persona á recogerlas ó se las remito por el correo de Ciudad-Rodrigo.

Santibañez de Béjar, Sr. D. S. A.—¿Remito cédulas personales al Guijuelo ó espero á que pase persona de esa á recogerlas?

Campillo de Salvatierra, Sr. D. N. G.—Verifiqué el pago del 10 por 100 de pastos, y la licencia la recibirán por el correo. Tengo las cédulas personales en mi poder; se lo advierto para su gobierno.

Valero, Sr. D. J. F.—Recibí las cuentas del Pósito, las cuales reintegré y presenté en su negociado, para su aprobacion.

Golpejas, Sr. D. A. T. M.—Hoy realizo el pago del 10 por 100 aprovechamientos de pastos, cuya licencia y carta de pago recibirá por el correo.

Berrocal de Salvatierra, Sr. D. F. P.—Tan pronto como se reciban las cédulas personales, las recogeré y enviaré por la persona que pueda realizarlo.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL. REVISTA DE ADMINISTRACION Y TRIBUNALES.

Esta revista, consagrada en primer término, como su título indica, á la defensa de los Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios de la Administracion local, se publica los días 1, 8, 16 y 25 de cada mes en tamaño y forma igual al presente número.

ADVERTENCIA IMPORTANTÍSIMA.

La suscripcion á este periódico es de abono en los presupuestos municipales (Cap. 1.º del art. 3.º del de gastos obligatorios.)

GRAN BAZAR DEL PRECIO FIJO.

PLAZA MAYOR, 47,
SALAMANCA.

En este establecimiento, único en su clase en Salamanca, hallará el público grandes surtidos de toda clase de géneros en tejidos, quincalla, perfumería, bisutería, guantes, etcétera, etc.

Las importantes compras que se hacen directamente en las fábricas, facilitan desde luego una economia notable en ventaja de nuestra clientela, pues limitando la utilidad y teniendo precio fijo verdad igual para todos, dará ganancia positiva al que compre en este Bazar.

Se recomienda especialmente la sastrería y camisería que hemos fomentado cuanto pudiera desearse, teniendo selectas colecciones de las últimas novedades; se reciben todos los meses los figurines más ilustrados de París y contamos con personal inteligente para el corte y confeccion.

Economía y elegancia.

PRECIO FIJO.

Salamanca: Imp. de Jacinto Hidalgo, antes de Cerezo.